



TRABAJANDO
PARA USTED

DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 21 N° 1,
LETRA C) DE LA LEY N° 20.285, SOBRE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
POR MOTIVOS QUE INDICA.
CONCEPCIÓN, 15 julio 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2180

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285 Sobre acceso a la información pública y su reglamento aprobado por el D.S. N° 13, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, Sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; la Resolución Exenta N° 587 (V. y U.), de 2023, que delega funciones que indica y determina responsables para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública en la Subsecretaría de V. y U. y SEREMIS; el D.S. N° 397 (V. y U) de 1976 que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 36 de la Contraloría General de la República, de 2024, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y el D.S. N° 56 (V. y U.) de fecha de fecha 25.03.2026, en trámite, que designa SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26.06.2026, don Igor Mella Díaz, realizó 3 solicitudes de acceso a la información pública a esta Secretaría Regional Ministerial (SEREMI), a través del Portal de Transparencia del Estado, singularizadas con los N°s AP029T0000561, AP029T0000563 y AP029T0000564, en las cuales requiere, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta SEREMI, copia en formato PDF de todas las subdivisiones tramitadas en el área metropolitana entre límite urbano y área del límite comunal correspondiente a las comunas de Concepción, Penco y Tomé, respectivamente, durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025. Solicita adjuntar copia de las "resoluciones" y sus respectivos planos, también en formato PDF.
2. Que, se ha determinado acumular y resolver en un solo acto administrativo las 3 solicitudes, en virtud del principio de economía procedimental, dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Que, efectivamente el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura (DDUI) de esta SEREMI certifica la superficie predial mínima, cuando corresponde, mediante Oficio Ordinario, el cumplimiento normativo del Plan Regulador Metropolitano de Concepción (PRMC) de los proyectos de subdivisión que solicitan dicho trámite a esta Secretaría Regional Ministerial, por lo que dispone, en formato papel, de todos los oficios, informes técnicos y planos, correspondientes a las certificaciones de subdivisión de predios de las 3 comunas indicadas por el ciudadano, para los años 2022 a 2025. Sin embargo, dicha información no se encuentra totalmente sistematizada ni en formato digital.
4. Que, en ese orden de ideas, cabe advertir que responder los requerimientos del Sr. Mella, implicaría actividades de búsqueda y recopilación de información; su digitalización y utilización de plotter, en su caso; la lectura, análisis y revisión de la información para determinar una eventual notificación a terceros que deba realizarse en el contexto del artículo 20 de la Ley N° 20.285; el análisis y ocultamiento de

antecedentes, si corresponde, para el debido resguardo y protección de datos personales, según lo dispuesto en la Ley N° 19.628; y, finalmente, la sistematización y clasificación de la información para su entrega al solicitante, en el formato deseado.

Todo ello, en opinión de DDUI, y con el objeto de entregar la información dentro del plazo máximo establecido en la Ley N° 20.285, se podría lograr con el trabajo simultáneo de **3 funcionarios y/o funcionarias** de dicho Departamento, los que revisarían y efectuarían las actividades ya descritas respecto de **375 expedientes** de certificaciones de subdivisión, destinando aproximadamente **281,25 horas** de trabajo exclusivas en éstas, dentro de **12 días hábiles**.

5. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, Sobre acceso a la información pública *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N°1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.
6. Que, es posible fundamentar la procedencia de la causal del artículo 21, N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y, conforme a las siguientes actividades que involucraría atender la solicitud, por parte del equipo de DDUI:

Tabla 1. Actividades Requeridas

a) Copia Oficios en formato PDF	
Etapas	Actividades
Revisar plataforma Oficina de Partes (OFPA)	Búsqueda de oficio/Informe Técnico
Descarga de antecedentes	Obtención de oficios desde plataforma institucional
Armonización	Eliminación o tarjado de nombres, RUT, direcciones y otros datos personales
Generación PDF	Conversión y ordenamiento de archivos
Archivo digital	Clasificación y almacenamiento para entrega

b) Copia de Planos en formato PDF	
Etapas	Actividades
Desarchivo	Búsqueda, localización y extracción de expedientes físicos
Preparación	Revisión y acondicionamiento de planos
Digitalización	Escaneo de planos mediante plotter
Control de calidad	Verificación de legibilidad
Armonización	Eliminación de nombres, RUT, direcciones y otros datos personales
Generación PDF	Conversión y ordenamiento de archivos
Archivo digital	Clasificación y almacenamiento para entrega

Tabla 2. Estimación de Tiempo

a) Búsqueda de Oficios PDF	
Concepto	Unidad de Medida
Tiempo promedio Oficio a PDF	5 minutos
Total de Oficios	375
Tiempo total estimado	1.875 minutos
Horas de trabajo efectivo	31,25 horas
Jornada laboral considerada	8 horas laborales

Concepto	Unidad de Medida
Equivalencia en días laborales	3,90 días laborales

b) Búsqueda de planos

Concepto	Unidad de Medida
Tiempo promedio por expediente	40 minutos
Total de expedientes	375
Tiempo total estimado	15.000 minutos
Horas de trabajo efectivo	250 horas
Jornada laboral considerada	8 horas laborales
Equivalencia en días laborales	31,21 días laborales

Tabla 3. Restricción Operativa de Equipamiento

Concepto	Unidad de Medida
Equipo disponible	1 plotter de escaneo
Tiempo promedio de escaneo por plano	6 minutos
Tiempo total de uso del equipo	2.298 minutos
Horas de uso del equipo	38,3 horas
Equivalencia	5 días laborales aproximadamente (Plotter de uso para toda la SEREMI 120 personas aprox.)

Tabla 4. Resumen

Indicador	Resultado
Expedientes a procesar	375
Horas de trabajo estimadas	281,25 horas
Duración con 1 profesional	36 días laborales
Dotación recomendada	3 profesionales
Duración estimada con dotación recomendada	12 días laborales
Restricción principal	Existencia de un único plotter para digitalización

- Que, el Reglamento de la Ley N° 20.285, aprobado por el D.S. N° 13, de 2019, dispone en el artículo 7 N° 1 literal c): *"Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*.
- Que, en ese mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha establecido que sólo puede configurarse la causal de secreto o reserva del artículo 21, N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285, en la medida que las tareas que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que *"la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos, el volumen de información, relación entre funcionarios y

tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias, tal como se ha indicado en el presente acto administrativo.

9. Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que esta Secretaría no cuenta con un equipo de funcionarios a cargo de la gestión exclusiva de solicitudes de acceso a la información pública (SAIP), sino que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 587 (V. y U.), de 2023, que delega funciones y determina responsables para la gestión de las SAIP, existen 2 funcionarios encargados, titular y subrogante, según consta de Resolución Exenta Electrónica N° 1.598, de 27.05.2026, de esta SEREMI, quienes se desempeñan en la Sección Jurídica, cumpliendo por ende, además, tareas propias de dicha Sección.
10. Que, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura cuenta con 5 funcionarios que participan en materias de certificación de subdivisión, quienes, además de estas funciones, mantienen en promedio 5 tareas permanentes adicionales asociadas al ámbito de competencias propio de DDUI. Cabe señalar que destinar 3 funcionarios del Departamento a cargo, por 12 días, implica dejar de tramitar otros actos o actuaciones por el mismo periodo de tiempo, privilegiando exclusivamente las solicitudes de un sólo ciudadano, en relación con las otras diversas tareas que se encuentran en tramitación ante esta SEREMI.
11. Por otra parte, en cuanto al costo funcionario que implica para el órgano la gestión de la solicitud y entrega de la información, este ascendería a casi el 50% de la remuneración mensual de cada uno de ellos, considerando la cantidad de días hábiles administrativos mensuales de desempeño, lo que resulta injustificado, considerando la necesidad de atender diversas labores públicas.
12. Que, por todo lo expuesto, y en virtud de las funciones delegadas mediante Resolución Exenta N° 587 (V. y U.), de 2023, la Sección Jurídica ha analizado los antecedentes y determinado que, concurren en la especie los supuestos de la causal de secreto o reserva del artículo 21, N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285, puesto que la atención de las 3 solicitudes del Sr. Mella requiere la distracción indebida de los funcionarios de esta SEREMI del cumplimiento regular de sus labores habituales, por lo que procede dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGANSE** las solicitudes de acceso a la información pública N°s AP029T0000561, AP029T0000563 y AP029T0000564, ingresadas con fecha 26.06.2026 a esta SEREMI por don Igor Mella Díaz, por concurrir la causal de secreto o reserva del artículo 21, N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285, conforme a lo señalado en la parte considerativa.
2. Notifíquese la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicado por el ciudadano, adjuntándosele copia íntegra de la misma, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 20.285 y artículo 37 del Reglamento de la ley.
3. En conformidad a los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, el requirente tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.
4. Incorpórese la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ANSELMO VILLAGRA CABELLO

**SECRETARÍO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN
DEL BÍO BÍO**

MHA/MPG/AMM

DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO- IGOR.MELLA.DIAZ@GMAIL.COM
- DEPTO. DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
- ENCARGADO SAIP PTP
- SECCIÓN JURÍDICA
- ENCARGADO TRANSPARENCIA ACTIVA PHP
- OFICINA DE PARTES